

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: MAURICIO ANDREADE SANTAMARIA y LUIS GABRIEL MUÑOZ QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
EXPEDIENTE: 50001-33-31-006-2009-00230-00

Revisado el expediente electrónico, se tiene que mediante auto del 11 de febrero de 2020, se abrió a pruebas el proceso (fls. 161 y 162 cuaderno 2), por lo que a través de la Secretaría de éste Juzgado se libraron los oficios Nos. J8AOV-2020-00086, 00087, 00088 y 00090, 00089 dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, Municipio de Villavicencio, Contraloría Municipal de Villavicencio, y Sistema Integrado de Información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, respectivamente; sin embargo, sin que a la fecha se haya recibido respuesta y tampoco obra en el plenario evidencia de su radicación y trámite ante las entidades requeridas.

Por consiguiente, se dispone **reiterar**, la prueba documental mencionada; por secretaría librar los correspondientes oficios y con el fin de obtener las pruebas decretadas, remítanse vía correo electrónico a las entidades y háganse las advertencia de ley e indicándose que se concede un término de diez (10) días para que alleguen lo requerido.

Como ya se ha indicado, se **requiere y advierte** a las partes de la obligación que le asiste de colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012, so pena de que se entienda desistida la prueba por falta de interés de las partes.

También, advierte el Despacho que se dispuso oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que se remitiera copia de la demanda y de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso adelantado en dicho despacho, con radicado 50 001 33 31 004 2009 00133 00 Acción Popular; por lo que se libró el oficio No. J8AOV-00091, del cual se recibió respuesta vía correo electrónico el 4 de marzo de 2020, indicando por parte del Secretario del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio que se remitía los fallos de primera y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

segunda instancia (fls. 171 y 173); no obstante, al expediente electrónico no se cargó dicha prueba; por lo consiguiente, se dispone **requerir** a la Secretaría de éste Juzgado para que proceda al cargue de las mismas a la plataforma Tyba dentro del expediente electrónico.

De otro lado, se observa que se allegó memorial a través del canal digital del Juzgado, el 08 de julio de 2020, poder conferido a la abogada GLORIA ELENA CIFUENTES ALVAREZ, otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO; empero, de igual modo con fecha posterior, esto es, 24 de noviembre de 2020, se envía nuevo poder otorgado al litigante JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS; por lo que se entiende que el poder inicialmente otorgado a la abogada GLORIA ELENA se encuentra revocado y se **reconoce personería** al Dr. GARCÉS ROJAS para que actúe en calidad de apoderado judicial del ente territorial demandado, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el expediente electrónico cargado en la plataforma "Justicia XXI Web – Tyba".

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2428c50b2e2b9fd219939cb68b965f6436487a550a12654b9468899edc0e7d4

Documento generado en 16/02/2021 03:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**